**Reglmentos aplicables al iieg**

Debido a la naturaleza misma del Instituto de Información Estadística y
Geográfica del Estado de Jalisco y a la multiplicidad de los Reglamentos vigentes, el marco jurídico puede llegar a ser muy extenso, sin embargo y a fin de que el usuario tenga un mejor y más fácil acceso a él, a continuación se enlistan algunos de los Reglamentos Federales, Estatales y Municipales más importantes que le son aplicables y, aplicadas por este Organismo.

**ÍNDICE**

* **Reglamento de la Ley DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA…………………………………2**
* **Reglamento de la Ley DEL IVA……………………………………………………………………….3**
* **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN…………………………………………….4**
* **REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO…………………………………………………………………………………….5**
* **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS…………………………………………5**
* **REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE INFORMACION ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO………………………………………..5**
* **REGLAMENTO MARCO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA**

**SUJETOS OBLIGADOS………………………………………………………………………………………….6**

* **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO………………..6**
* **REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN……………………………………………..7**
* **REGLAMENTO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO…………………………7**
* **REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**………………………………………………………….**.11**
* **REGLAMENTO DE AUSTERIDAD DEL IIEG……………………………………………..……………12**
* **REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS ……13**

**REGLAMENTOS FEDERALES**

**Reglamento de la Ley DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

APROBACIÓN: 30 DE NOVIEMBRE DE 2006.

PUBLICACIÓN: 4 DE DICIEMBRE DE 2006.

VIGENCIA: 5 DE DICIEMBRE DE 2006.

ULTIMA ACTUALIZACION: 6 DE MAYO 2016.

TIPO DE DOCUMENTO: REGLAMENTO FEDERAL.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**TÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1o.** Cuando en este Reglamento se haga referencia a la Ley, se entenderá que se trata de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Cuando se refiera al impuesto, será el que dicha Ley establece, cuando se aluda a la Secretaría, será a la de Hacienda y Crédito Público y cuando se mencione al SAT, será el Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo 2o.** Cuando en la Ley o en este Reglamento se señale la obligación de presentar avisos ante las autoridades fiscales, éstos deberán presentarse ante las autoridades, plazos y formas que correspondan en los términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación o de las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.

**Artículo 3o.** Cuando en la Ley, se señale la obligación de los integrantes del sistema financiero de proporcionar información a las autoridades fiscales relativa a intereses por ellos pagados, deberán identificar a los contribuyentes que perciban los intereses por su Clave en el Registro Federal de Contribuyentes. En el caso de que el perceptor de los intereses sea persona física, ésta la podrán identificar por la Clave Única de Registro de Población.

**TÍTULO II**

**De las Personas Morales**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 13.** Para efectos del artículo 14, párrafo séptimo, inciso a) de la Ley, los contribuyentes para determinar sus pagos provisionales, podrán no considerar los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero cuando por los mismos se hubiere pagado el impuesto en el país donde se encuentre ubicada la fuente de riqueza, aun cuando no sean atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero.

**Artículo 14.** Para efectos del artículo 14, párrafo séptimo, inciso b) de la Ley, la solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales a partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda, se presentará a la autoridad fiscal un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.

**Reglamento de la Ley DEL IVA**

APROBACIÓN: 30 DE NOVIEMBRE DE 2006.

PUBLICACIÓN: 4 DE DICIEMBRE DE 2006.

VIGENCIA: 5 DE DICIEMBRE DE 2006.

ULTIMA ACTUALIZACION: 25 DE SEPTIEMBRE 2014.

TIPO DE DOCUMENTO: REGLAMENTO FEDERAL.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

**I.** Ley: La Ley del Impuesto al Valor Agregado;

**II.** Impuesto: El impuesto al valor agregado;

**III.** Actos o Actividades por los que se deba pagar el Impuesto: Aquéllos a los que se les apliquen las tasas del 16% y 0% a las que se refiere la Ley, y

*Fracción reformada DOF 25-09-2014*

**IV.** Disposiciones que establece la Ley en materia de acreditamiento: Los artículos 4o., 5o., 5o.-A, 5o.-B, 5o.-C, 5o.-D, 5o.-E y 5o.-F de la Ley.

*Fracción reformada DOF 25-09-2014*

**Artículo 3.** Para los efectos del artículo 1o.-A, último párrafo de la Ley, las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, lo harán en una cantidad menor, en los casos siguientes:

**I.** La retención se hará por las dos terceras partes del impuesto que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado, cuando el impuesto le sea trasladado por personas físicas por las operaciones siguientes:

**a)** Prestación de servicios personales independientes;

**b)** Prestación de servicios de comisión, y

**c)** Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

**II.** La retención se hará por el 4% del valor de la contraprestación pagada efectivamente, cuando reciban los servicios de autotransporte terrestre de bienes que sean considerados como tales en los términos de las leyes de la materia.

 Las personas físicas o morales que presten los servicios de autotransporte de bienes a que se refiere el párrafo anterior, deberán poner a disposición del Servicio de Administración Tributaria la documentación comprobatoria, de conformidad con las disposiciones fiscales, de las cantidades adicionales al valor de la contraprestación pactada por los citados servicios, que efectivamente se cobren a quien los reciba, por contribuciones distintas al impuesto al valor agregado, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y por cualquier otro concepto, identificando dicha documentación con tales erogaciones.

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN**

APROBACIÓN: 13 DE ABRIL DEL 2000

PUBLICACIÓN: 14 DE ABRIL DE 2000.

VIGENCIA: 15 DE ABRIL DE 2000.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

TIPO DE DOCUMENTO: REGLAMENTO FEDERAL.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y tienen por objeto regular, de acuerdo con la Ley General de Población, la aplicación de la política nacional de población; la vinculación de ésta con la planeación del desarrollo nacional; la organización, atribuciones y funciones del Consejo Nacional de Población; la promoción de los principios de igualdad entre el hombre y la mujer; la coordinación con las entidades federativas y los municipios en las actividades en materia de población, la entrada y salida de personas al país; las actividades de los extranjeros durante su estancia en el territorio nacional, y la emigración y repatriación de los nacionales.

**Artículo 2.-** Corresponde a la Secretaría de Gobernación la aplicación de las disposiciones de la Ley General de Población y de este Reglamento. Son auxiliares de ella para los mismos fines, y en el marco de los instrumentos de coordinación y concertación previstos en la Ley de Planeación, en su caso:

**I.** Las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

**II.** Los ejecutivos locales y sus respectivos consejos estatales de población o sus organismos equivalentes;

**III.** Los ayuntamientos y sus respectivos consejos municipales de población o sus organismos equivalentes;

**IV.** Las autoridades judiciales;

**V.** Los notarios y corredores públicos, y

**VI.** Las empresas, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado en los casos y en la forma en que determine la Ley o este Reglamento.

**REGLAMENTOS ESTATALES**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**

APROBACION: 11 DE JULIO DE 1995.

PUBLICACION: 13 DE JULIO DE 1995. SECCION II.

VIGENCIA: 14 DE JULIO DE 1995.

ULTIMA ACTUALIZACION: 02 DE FEBRERO DE 2016.

TIPO DE DOCUMENTO: REGLAMENTO ESTATAL

**Este cuerpo normativo es aplicable en su totalidad al IIEG en su carácter de Sujeto Obligado.**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO**

**A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

EXPEDICIÓN: 10 DE ENERO DE 2014.

PUBLICACIÓN: 16 DE ENERO DE 2014. SECCIÓN II.

VIGENCIA: 17 DE ENERO DE 2014.

ULTIMA ACTUALIZACION: 19 DE FEBRERO DE 2015.

TIPO DE DOCUMENTO: REGLAMENTO ESTATAL.

**De conformidad a lo previsto por el capítulo II título séptimo, fracción II punto uno de los Lineamientos Generales para la publicación y actualización de la información fundamental de fecha 10 de Junio de 2014, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es aplicable en su totalidad al IIEG como sujeto obligado y como parte del Poder Ejecutivo del Estado.**

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE INFORMACION ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO**

EXPEDICIÓN: 3 DE MARZO DE 2014.

PUBLICACIÓN: 8 DE MARZO DE 2014. SECCIÓN IV.

VIGENCIA: 8 DE MARZO DE 2014.

ULTIMA ACTUALIZACION: 30 DE MAYO DE 2015.

TIPO DE DOCUMENTO: REGLAMENTO ESTATAL

**De conformidad a lo previsto por el capítulo II título séptimo, fracción II punto uno de los Lineamientos Generales para la publicación y actualización de la información fundamental de fecha 10 de Junio de 2014, el Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, es aplicable en su totalidad al IIEG como sujeto obligado y como parte del Poder Ejecutivo del Estado.**

**REGLAMENTO MARCO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA SUJETOS OBLIGADOS**

EXPEDICIÓN: 25 DE FEBRERO DE 2015.

PUBLICACIÓN: 19 DE FEBRERO DE 2015.

VIGENCIA: 20 DE FEBRERO DE 2015.

ULTIMA ACTUALIZACION: 19 DE MARZO DE 2015.

TIPO DE DOCUMENTO: REGLAMENTO ESTATAL.

**De conformidad a lo previsto por el capítulo II título séptimo, fracción II punto uno de los Lineamientos Generales para la publicación y actualización de la información fundamental de fecha 10 de Junio de 2014, el Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados, es aplicable en su totalidad al IIEG como sujeto obligado y como parte del Poder Ejecutivo del Estado.**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

APROBACIÓN: 7 DE AGOSTO DE 2000.

PUBLICACION: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000. SECCION III.

VIGENCIA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 4 DE MAYO DE 2013.

TIPO DE DOCUMENTO: REGLAMENTO ESTATAL

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

# CAPÍTULO II

**De la Estructura**

**Artículo 7.-** La Secretaría, por medio de sus unidades administrativas, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, para el logro de las metas y programas que se encuentran a cargo de la Secretaría, así como de los organismos descentralizados y desconcentrados coordinados por ella.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN.**

EXPEDICIÓN: 2 DE DICIEMBRE DE 2013.

PUBLICACIÓN: 21 DE DICIEMBRE DE 2013.

VIGENCIA: 22 DE DICIEMBRE DE 2013.

ULTIMA ACTUALIZACION: 2 2 DE DICIEMBRE DE 2013.

TIPO DE DOCUMENTO: REGLAMENTO ESTATAL.

**De conformidad a lo previsto por el capítulo II título séptimo, fracción II punto uno de los Lineamientos Generales para la publicación y actualización de la información fundamental de fecha 10 de Junio de 2014, el Reglamento de la Ley de Entrega Recepción, es aplicable en su totalidad al IIEG como sujeto obligado y como parte del Poder Ejecutivo del Estado.**

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO.**

EXPEDICIÓN: 1 DE OCTUBRE DE 1998.

PUBLICACIÓN: 12 DE NOVIEMBRE DE 1998.

VIGENCIA: 2 DE OCTUBRE DE 1998.

ULTIMA ACTUALIZACION: 12 DE NOVIEMBRE DE 1998.

TIPO DE DOCUMENTO: REGLAMENTO ESTATAL.

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1**º. El presente reglamento tiene por objeto proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado en materia de: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del gasto público estatal, siendo sus disposiciones de carácter obligatorio para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

La Secretaría de Finanzas, salvo lo dispuesto en el presente reglamento y de las facultades reservadas por la Ley al Gobernador del Estado, dictará las disposiciones administrativas complementarias de carácter general necesarias para la aplicación correcta de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público por parte de las Dependencias y Entidades del citado Poder, estableciendo la coordinación, así como la vigilancia necesaria para que se apliquen dichas disposiciones exacta y oportunamente.

Las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior, se deberán hacer del conocimiento a las Dependencias y Entidades por conducto de la Secretaría de Finanzas, para su observancia obligatoria; cuando dichas disposiciones se refieran a la norma y términos en que los particulares puedan ejercer derechos o deban cumplir obligaciones derivadas de la ley, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 2**º. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Ley: La Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;

II. Reglamento: El presente Reglamento de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;

III. Secretaría: Secretaría de Finanzas;

IV. Contraloría: Contraloría del Estado;

V. Dependencias: Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos desconcentrados;

VI. Entidades: Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, los Comités y Juntas creadas por la Legislatura o por cualquier otra disposición;

VII. Comité: Comité Interno de Presupuestación del Ejecutivo del Estado;

VIII. Presupuesto: Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco.

**Artículo 3º**. Las Entidades que reciban subsidio dentro del Presupuesto, deberán sujetarse en su totalidad tanto a las disposiciones de la Ley como a las del presente reglamento, por lo que aquellas que operan solamente con recursos provenientes de su propio ingreso, observarán solo aquellas disposiciones que la Ley indica en materia de preparación y aprobación de su presupuesto, así como en el área de control, evaluación del gasto y contabilidad, debiendo asimismo, apegarse a los lineamientos especiales para la presentación de su cuenta pública que se señalan en el capítulo respectivo de la Ley, además de los otros rubros que corresponda.

**Artículo 6**º. Las Dependencias y Entidades serán responsables además de lo que establece el artículo 8º. de la Ley, de:

I. Desarrollar procedimientos y emitir instrucciones específicas respecto de gasto público, con apego a las disposiciones que expida la Secretaría;

II. Aplicar las disposiciones en materia de programación, presupuestación, control y seguimiento que emita la Secretaría en los términos del artículo 9º. de la Ley;

III. Proporcionar la información en la forma y plazos que determine la Secretaría; y

IV. Realizar las demás actividades que determine este Reglamento.

**Artículo 7**º.- La Secretaría a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, será el conducto para atender las solicitudes y consultas que se deriven del compromiso yo el ejercicio del presupuesto, por parte de las Dependencias y Entidades, observando en todo momento la normatividad que para tal efecto se emita.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL PRESUPUESTO**

**Artículo 8**º. El proceso de Planeación, Programación y Presupuestación, a que se refieren los artículos 19, 20, 21 y 22 de la Ley, se sujetará operativa y conceptualmente además de lo establecido en los propios artículos, a los manuales e instructivos que emita la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.

**Artículo 9**º. Para la definición de los objetivos, metas y prioridades globales a que se refieren los artículos 21 y 38 de la Ley, deberá entenderse por:

I. Objetivos. El fin general que se pretende alcanzar con la realización de las actividades programadas por cada Dependencia, vinculadas a los programas de Gobierno plasmados en el Plan Estatal de desarrollo.

II. Metas. Aquellos mecanismos o resultados generales necesarios para desarrollar el Programa de Gobierno, a través de las actividades propias de las Dependencias o Entidades en un periodo determinado. Si el entorno político y social exige el cambio de alguna de las metas, las Dependencias o Entidades podrán someterlo a consideración de la Secretaría.

III. Prioridades Globales. Son todos aquellos programas de gobierno que por su naturaleza y entorno del Estado requieran una mayor atención atendiendo su importancia e impacto en la sociedad.

**Artículo 10**. La Secretaría de conformidad con las prioridades globales dictadas por el Titular del Poder Ejecutivo y atendiendo en todo momento a la previsión del ingreso, propondrá los montos de gasto a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades que integran el presupuesto.

**Artículo 11**. La Secretaría por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto realizará los estudios necesarios, con el propósito de contar con estadísticas razonadas respecto al desenvolvimiento del gasto público, lo anterior con la finalidad de orientar los recursos a los programas prioritarios de gobierno.

**Artículo 14**. La Secretaría establecerá las fechas para efecto de que las Dependencias realicen sus propuestas de transferencias de recursos entre partidas presupuestales que se consideren indispensables, debiendo justificar ampliamente los movimientos presupuestarios, para lo cual deberán incluir además en su solicitud, las modificaciones de los objetivos y metas de sus programas. El Titular del Ejecutivo previa evaluación realizada por la Secretaría, de las peticiones de transferencias podrá autorizar las mismas de conformidad con lo dispuesto en los a4rtídculos 49 y 50 de la Ley.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL GASTO PÚBLICO**

**Artículo 15**. La Secretaría realizará el proceso de validación presupuestal de todas aquellas erogaciones que se encuentren comprendidas en los capítulos de gasto que realicen las Dependencias. Esta validación estará sujeta al compromiso presupuestal, quedando supeditadas tales operaciones, a la correcta aplicación y suficiencia presupuestal que se tenga al momento de su registro, así como a lo dispuesto en el manual del proceso desconcentrado de adquisiciones de bienes y servicios.

**Artículo 18**. Las Dependencias en el ejercicio del gasto público además de obse4rvar y aplicar las disposiciones contenidas en las leyes invocadas en el artículo 60 de la Ley, deberán apegarse a la observancia de la reglamentación en materia de fondos revolventes, pasajes y viáticos y el manual del proceso desconcentrado de adquisiciones de bienes y servicios así como a las demás disposiciones sobre la materia.

**Artículo 26**. Las Entidades llevarán su propia contabilidad con base en las normas, instructivos y reglas generales que emita la Secretaría relacionados con el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría realizará con base en la información contable de las Entidades, la consolidación de datos referentes al ingreso y gasto públicos, misma que podrá ser sectorizada cuando así lo juzgue conveniente.

Los Organismos Descentralizados que desconcentren las funciones de su unidad central de contabilidad, quedarán obligados, a través de la misma unidad, a consolidar su información.

Artículo 27. Para la contabilización de las operaciones con base acumulativa la Secretaría y Entidades deberán observar lo siguiente:

I. Deberá registrar en su contabilidad, con cargo al presupuesto en vigor y en concordancia con las normas y convenios derivados de las relaciones laborales, las previsiones económicas que den suficiencia a los futuros pagos;

II. En el caso de obras públicas, el presupuesto se considera devengado y ejercido al momento de aprobarse la estimación del avance físico de las mismas por las personas autorizadas para tal efecto, solicitando mensualmente a sus áreas responsables la estimación correspondiente;

III. Cuando se trate de gastos que se devenguen en forma continua y cuyo importe se conozca, se deberán registrar como presupuesto ejercido, por lo menos mensualmente;

IV. El registro contable de los subsidios y aportaciones deberá realizarse al efectuar el retiro de fondos por parte de la Secretaría; y

V. Para los pagos correspondientes al pasivo circulante, se ajustarán las instrucciones que sobre el particular gire la Secretaría.

La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales que efectúen la Secretaría y las Entidades, deberán quedar registradas dentro del mismo mes en que se realicen.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN**

**DEL GASTO PÚBLICO**

**Artículo 33**. La Secretaría por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto, realizará evaluaciones periódicas del gasto público en atención de los programas oficiales; para tales efectos solicitará en los términos del artículo101 de la Ley, a las Dependencias y Entidades una evaluación de los avances físicos financieros de los programas que les atañen y un seguimiento de las actividades contempladas en su programación.

Lo anterior con la finalidad de integrar información global y particular de los avances físicos financieros de los programas oficiales autorizados en el presupuesto, para la evaluación y toma de decisiones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**REGLAMENTOS MUNICIPALES**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO.**

EXPEDICIÓN: 13 DE AGOSTO DE 1988.

PUBLICACIÓN: 25 DE ENERO DE 1999.

VIGENCIA: 28 DE ENERO DE 1999.

ULTIMA ACTUALIZACION: 09 DE DICIEMBRE DE 2016.

TIPO DE DOCUMENTO: REGLAMENTO MUNICIPAL.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO.**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.** Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público y se expiden con

fundamento en lo previsto por los artículos 59 fracción VII y 89 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Jalisco y artículo 21 fracción II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 12.** Para la determinación de las tarifas, cuotas o porcentajes que deban cubrir los

contribuyentes y que se encuentren sujetos a un mínimo y a un máximo en la Ley de Ingresos

Municipal, el Tesorero Municipal podrá fijarlos en los términos que establece la Ley de Hacienda

Municipal del Estado de Jalisco.

Para la fijación del monto de las infracciones determinadas en la Ley de Ingresos Municipal, se aplicarán las sanciones correspondientes a las reglas establecidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Para la fijación de las multas impuestas por las autoridades fiscales, se aplicará el siguiente criterio: la sanción se reducirá en un 50% cincuenta por ciento de su monto si ésta se paga dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la fecha de la correspondiente notificación; si el pago se hace entre el día 5 cinco y el día 15 quince siguientes a la fecha en que se haga la notificación, la multa se reducirá en un 20% veinte por ciento de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución. Pasados los 15 quince días, la multa se aplicará en su totalidad.

**Artículo 24.\*** La Dirección de Catastro, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley de

Catastro Municipal del Estado de Jalisco, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. La clasificación catastral, el deslinde y la mensura de los predios y edificaciones;
2. El registro catastral de la propiedad o posesión de bienes inmuebles urbanos y rústicos dentro del territorio municipal de Zapopan, así como el control de datos de acuerdo a su competencia;
3. La asignación del valor catastral, provisional y fiscal de cada uno de los predios con base en las disposiciones legales vigentes;
4. Facilitar la integración de la información relativa a los usos, destinos y reservas del suelo, para que sea susceptible de ser utilizada por el Sistema de Información Territorial del Estado de Jalisco;

**REGLAMENTO DE AUSTERIDAD DEL IIEG**

APROBACION: 3 DE NOVIEMBRE DE 2015.

PUBLICACION: 3 DE NOVIEMBRE 2015. SECCION II.

VIGENCIA: 4 DE NOVIEMBRE DE 2015.

ULTIMA ACTUALIZACION: 3 DE NOVIEMBRE DE 2015.

TIPO DE DOCUMENTO: REGLAMENTO ESTATAL

**Este cuerpo normativo es aplicable en su totalidad al IIEG en su carácter de Sujeto Obligado.**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

APROBACION: 9 DE MARZO DE 2017.

PUBLICACION: 18 DE MARZO 2017.

VIGENCIA: 19 DE MARZO 2017.

ULTIMA ACTUALIZACION: 18 DE MARZO 2017.

TIPO DE DOCUMENTO: REGLAMENTO ESTATAL

**Este cuerpo normativo es aplicable en su totalidad al IIEG en su carácter de Sujeto Obligado.**